

La moderna romanística crítica. Su papel fundamental en la enseñanza de la ciencia jurídica y su devenir en México*

Bertha Alicia Ramírez Arce**

RESUMEN: *La ciencia jurídica en nuestro país, ha representado a lo largo de nuestra historia motivos de orgullo y madurez intelectual, al desarrollar instituciones propias que permiten afirmar que el derecho en México juega un papel fundamental.*

No obstante, resulta claro que la dinámica social y los grandes cambios políticos, económicos y efectos globalizadores nos impulsan y enfrentan hacia un panorama que resulta incierto, insuficiente y superado por la realidad social.

En este contexto, la ciencia jurídica y su enseñanza juegan un papel fundamental, para coadyuvar en la conformación de un mejor devenir en la sociedad mexicana, insertando a los egresados de nuestras facultades en los diferentes quehaceres y actividades del ámbito jurídico; en el entendido de contar con las competencias necesarias para poder hacer eficaz al derecho vigente, en los múltiples escenarios y corrientes culturales de donde provengan, al amparo de una formación humanística

ABSTRACT: *Legal science in our country has represented reasons for pride and intellectual maturity to develop own institutions that enable affirm Mexico law plays a fundamental role in our history.*

However, it is clear that the social dynamics and major changes in political, economic and globalizers effects us driving and face towards a panorama which is uncertain, insufficient and overtaken by social reality.

In this context, legal science and education play a fundamental role, to assist in shaping a better future in Mexican society by inserting graduates of our faculties in various chores and activities in the field of Justice; the understanding with the skills needed to make effective the law in force, in multiple scenarios and cultural currents from where come under cover of a humanistic education critical, driving substantial changes in the common interest.

In this sense the modern critical romanistica is presented as a tool of study comprising and facilitates this purpose.

* Artículo recibido el 3 de octubre de 2010 y aceptado para su publicación el 27 de noviembre de 2010.

** Maestra en Derecho Constitucional y Juicio de Amparo, Docente de Tiempo Completo de la Facultad de Derecho e Investigadora del Seminario de Derecho romano y Derechos indígenas de la Universidad Veracruzana.

crítica, impulsora de cambios sustanciales en beneficio del bien común. **Key words:** *legal education, critical romanística.*

En este sentido la moderna romanística crítica, se presenta como una herramienta de estudio que comprende y facilita esta finalidad.

Palabras clave: *enseñanza jurídica, romanística crítica.*

SUMARIO: 1. La ciencia jurídica y su enseñanza 2. Objetivos de la enseñanza jurídica 3. La moderna romanística crítica 4. Reformar la enseñanza jurídica para construir nuestro devenir en México. Bibliografía.

1. La ciencia jurídica y su enseñanza

En el año mil hubo en Europa una especie de terror general, ante el cambio de milenio y la probable catástrofe final de la humanidad, al desaparecer este terror hubo una efervescencia ante una serie de factores principalmente de orden económico que comenzó a transformar la sociedad europea, de manera particular en Italia se desarrolla una gran proyección en cuanto a los estudios jurídicos de modo especial.

Así empezaría la historia del desarrollo de la ciencia jurídica con los glosadores y más tarde los posglosadores, seguido por el transcurso de siglos que enmarcarían la difusión del derecho en Europa, las primeras manifestaciones renacentistas superando el dogmatismo de los estudios medievales, hasta dar paso a una actitud crítica a partir de la literatura humanística de finales del siglo XV.

Se conoce que es en el siglo XII, cuando nace la universidad en el sentido moderno: Bolonia, París y Oxford, las más antiguas y en el siglo XIII surgen las primeras universidades españolas: 1212 Palencia, 1215 Salamanca y 1260 Valladolid aproximadamente.

La historia nos revela que las Facultades de tradición universitaria han sido tres: teología, jurisprudencia y medicina, las cuales nacieron con relación directa y a partir de la realidad social de cada sede. La Universidad de París, con estudios teológicos en el claustro de la Catedral de Notre Dame; La Universidad de Bolonia,

**La moderna romanística crítica. Su papel fundamental en la enseñanza
de la ciencia jurídica y su devenir en México**

prestigiada por sus estudios de jurisprudencia; La Universidad de Montpellier, destacada por sus estudios en medicina, se instaló en torno a un hospital.¹

En los siglos XVI y XVII se destacan las corrientes naturalistas y racionalistas. La polémica entre orden sistemático racional y el orden edictal romano como métodos para el estudio del Derecho se mantendrá a lo largo del siglo XVIII.

Es en Alemania donde Savigny, crea la escuela historicista del Derecho, surgiendo la pandectística alemana, promotora del Derecho civil moderno. La sistemática pandectística como método de investigación es aceptada actualmente por un minoritario grupo entre los romanistas, ya que otro nutrido sector considera que la mejor metodología para el estudio de dicha disciplina es el análisis histórico-crítico de sus fuentes.²

Fernández de Buján, considera que probablemente la utilidad del Derecho romano se encuentre en relación directa con el problema didáctico de cómo enseñarlo, a lo que propone el método casuístico en la enseñanza del Derecho romano con la finalidad de encontrar soluciones prácticas a casos concretos, pero advierte, sin perder el justo equilibrio entre la historia y la sistemática actual.

Pero parece que ahora, un milenio después seguimos experimentando el mismo terror que hace mil años, o peor aún, el miedo al cambio nos ha paralizado ya que el derecho ha sufrido un estancamiento, por lo menos en cuanto a México se refiere, la descomposición social que estamos padeciendo así lo indica, tenemos un exceso de producción legislativa sin eficacia jurídica y superada por una realidad que trastoca los valores y consensos sociales.

En este contexto, advertir que es en la educación donde podemos encontrar terreno fértil a avances y soluciones, es una prioridad, por lo que el papel de la ciencia jurídica resulta fundamental, así como también resulta esencial, replantear los objetivos de la enseñanza jurídica.

2. Objetivos de la enseñanza jurídica

¹ FERNÁNDEZ DE BUJÁN, Antonio, *Derecho Público Romano y recepción del derecho romano en España*, Europa e Iberoamérica, Civitas, España, 2002, pp. 41-44.

² *Ídem*.

En este punto seguiremos el pensamiento de Guzmán Brito³, connotado romanista chileno, que sostiene que de manera general son dos los objetivos de la enseñanza jurídica: la información y la formación; no obstante, el autor agrega un tercero que denomina: la reformación del estudiante.

1. En cuanto a la información, se podrán incluir todas aquellas actividades pedagógicas que permitan al estudiante conocer todo lo relativo al sistema jurídico (de acuerdo a los programas de estudio), a su vez, clasificando este conocimiento en: dogmático, histórico y filosófico.

En este caso la información obtenida, será el resultado del sistema de enseñanza aprendizaje, en el que la memoria y la tenacidad del estudiante juegan un papel muy importante, toda vez, que el estudio representa la acción principal del educando, siempre que ésta no se limite a una actividad unilateral del alumno destinada a retener una información en función de aprobar un examen. Sino por el contrario que esta actividad se traduzca en un intercambio generador de la experiencia intelectual.

En el caso del modelo de enseñanza actual de la Universidad Veracruzana integral y flexible (MEIF), consideramos que la finalidad en el aspecto didáctico debe partir del hecho de generar en el estudiante la conciencia de que lo aprendido por él, no es lo mismo que el profesor ha enseñado, pues aquello que se ha transmitido como el conocimiento de una cierta realidad, corresponde al modo de ver y entender particular de una realidad respecto de la cual, el alumno hará una interpretación, y que podría no coincidir con la de su instructor u otro alumno ya que cada quién tiene una manera propia de entender lo mismo.

Guzmán Brito, aclara que esta inconsistencia cualitativa marcará una variación entre los niveles de comprensión, máxima, en el caso de los individuos de inteligencia superior cuya capacidad permite asumir la realidad como algo válido para todos, mínima para el caso de hallarnos ante los que privilegian el ejercicio memorístico.

Por lo que la existencia de grados intermedios, entre la máxima y mínima, hace posible la existencia de diferentes calidades de profesores y alumnos.

2. En el caso de la formación, los hábitos mentales son los que permiten al estudiante obtener el conocimiento de lo enseñado, y en el caso necesario validar

³ GUZMÁN BRITO, Alejandro, "En torno a los objetivos de la enseñanza jurídica", en *Revista de Ciencias Sociales, Publicación de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, No. 40, EDEVAL, Universidad de Valparaíso, Chile, 1995, pp.23- 30.

**La moderna romanística crítica. Su papel fundamental en la enseñanza
de la ciencia jurídica y su devenir en México**

su conocimiento a partir de la toma de decisiones en aplicación de sus habilidades, no obstante, en la educación jurídica los hábitos mentales que Guzmán Brito sugiere son:

- a) Los que guardan relación con un fenómeno ante el cual el abogado se enfrenta normalmente: la controversia. Entran aquí habilidades como: plantear problemas, plantear soluciones, discernir entre el ser y el deber ser, o diferenciar cuestiones de hecho frente a las de derecho, separar lo relevante de lo irrelevante, lo decisivo de lo indiferente, en resumen capacidad de análisis, es decir, de separación y distinción.
- b) La abstracción, no sólo porque nuestro derecho es abstracto, sino por que, no puede haber un derecho científicamente desarrollado sin que se base en un grado de abstracción, esta capacidad es básica. Se constituye en un instrumento indispensable no se diga para el investigador o tratadista en quienes se da por supuesto, para el abogado al redactar un escrito de fondo, realizar alegatos en donde se descubra la habilidad para llegar a principios que al menos parezcan discutibles, y no pronunciamientos deshilvanados con afirmaciones inconexas.
- c) La clasificación, como la capacidad de agrupar conceptos en categorías y ordenarlos según distintos puntos de vista, es decir, la clasificación como principio de orden y claridad.

Pero aquí cabe hacer una reflexión, para que estas habilidades puedan generarse en el estudiante, deberán ser entonces, inducidas y manejadas por el docente ya sea en su método de enseñanza o de investigación, a través del razonamiento jurídico.

3. La reformación. Este es el tercer objetivo de la enseñanza del Derecho, que Guzmán Brito propone, es decir, partiendo del hecho mismo de que la idea de reformación implica un reconocimiento a la idea de ver al estudiante con una educación jurídica que se entiende deformada, y en efecto, entendiendo por deformación, la imposición de prejuicios; la ausencia de espíritu crítico y la falta de ímpetu constructivo y emprendedor.

Los prejuicios, inevitable carga impuesta en la escuela media, opinión pública y la familia, aunque también se encuentran aquéllos de carácter ideológico; no obstante, la falta de espíritu crítico constituye una problemática muy severa que va de la mano con la ausencia de iniciativa, invención e imaginación, problemática que prevalece en nuestros jóvenes estudiantes, que los ubica en un estado de

pasividad y apatía. Por ello el autor señala y particularmente me adhiero a su opinión que “el ejercicio creativo en derecho no es difícil de ser ensayado, y por ese medio los estudiantes pueden adquirir perspectivas intelectuales insospechadas en el proceso de su educación.”⁴

El intento de advertir la importancia de los objetivos de la enseñanza jurídica, se justifica a la luz de una realidad que nos duele y nos obliga a enfrentar, reconociendo que es en la educación y particularmente en la enseñanza de la ciencia jurídica en donde habremos de encontrar las alternativas y soluciones a nuestros conflictos sociales.

3. La moderna romanística crítica

En este proceso de formación y reformación que se sugiere en el estudiante de derecho, la directriz principal la constituye el espíritu crítico y el ánimo reformador del estudiante y sus maestros.

Es por ello que el esfuerzo de la moderna romanística crítica ha estado dirigido a:

...buscar entender el derecho clásico en sí mismo, a través del pensamiento de cada jurista y de acuerdo con sus propias categorías, por que ahora ya no se trata de aplicar y desarrollar un derecho vigente, como era el romano hasta el siglo XIX (en distintos momentos según los países), sino de recrear y comprender un derecho que no rige en cuanto tal, y su evolución.⁵

En este sentido, podríamos cuestionarnos ¿por qué considerar al derecho romano como un modelo, en el estudio del derecho moderno?

Siguiendo lo expresado por Guzmán Brito, haremos cuatro consideraciones:

1. Por el hecho objetivo de que el derecho romano es antecedente de nuestro derecho moderno civil. Agregando que este es el argumento típico de profesores y estudiantes, incluso de personas ajenas al estudio jurídico, es decir, se convierte en un argumento casi intuitivo;

2. Por la circunstancia de que la historia del derecho romano constituye un ciclo total, cerrado y completo de la evolución jurídica. Es decir, que conocemos su

⁴ *Ídem*, p. 28.

⁵ GUZMÁN BRITO, Alejandro, *Derecho Privado Romano*, Tomo I, Jurídica de Chile, Chile, 1997, p.12.

**La moderna romanística crítica. Su papel fundamental en la enseñanza
de la ciencia jurídica y su devenir en México**

origen, su fin, y sus vicisitudes. En su larga historia se dieron todos los fenómenos jurídicos que es posible encontrar en el estudio de cualquier derecho: arcaísmos, formalismo, ritualismo, legalismo, derecho de juristas, vulgarismo, populismo, publicismo, privatismo, etc.;

3. Por que si consideramos que es una experiencia cerrada en si misma, entonces asumimos que formamos parte de una nueva, en la que nuestro sistema es sólo una etapa de su conformación;

4. Finalmente, por el sentido humanista del derecho romano.⁶

Hechas estas consideraciones, debemos ahora advertir que el derecho romano, a diferencia del derecho actual, se caracterizó por la ausencia de teorizaciones, y que su literatura, jurisprudencia y derecho se construye a partir de la búsqueda de soluciones prácticas,⁷ materializadas a través de formulaciones concretas, que el pretor redacta a partir de directrices o principios que buscan alcanzar la *equitas*,⁸ ponderando el bien común, bajo la siguiente máxima:

D.50.17.1 El derecho no se toma de la regla, sino la regla se hace conforme al derecho.

*Non ex regula ius sumatur, sed ex iure, quod est, regula fiat.*⁹

Abundando en cuanto a la forma de construir el derecho, diremos que en la actualidad: para asegurar la vigencia social de un derecho en una sociedad culta, basta que éste se encuentre enraizado en los estamentos de juristas, jueces y legisladores.¹⁰

Por lo que, si el derecho actual mexicano, se encuentra en crisis, debemos observar que en el ámbito de la educación nuestro deber como docentes es la de formar juristas con razonamiento crítico y ánimo reformador.

⁶ Ver GUZMAN BRITO, Alejandro, "Del derecho romano a la teoría general del derecho", *Revista de Ciencias Jurídicas*, Valparaíso, Chile, 1971.

⁷ Ver, IHERING, Rudolf Von, *El espíritu del Derecho Romano*, volumen I, Oxford, México, 2001, pp. 32-33.

⁸ IGLESIAS, Juan, *Instituciones de Derecho Romano*, Ariel, España, 1971, pp. 38-40.

⁹ *Corpus Iuris Civilis*

¹⁰ Ver ALCALDE RODRÍGUEZ, Enrique, *Los Principios Generales del Derecho*, Ediciones Universidad Católica de Chile, Chile, 2003. Parafraseando a Guzmán Brito.

4. Reformar la enseñanza jurídica para construir nuestro devenir en México

La reforma educativa en México es un asunto de estado, al cual se le debe dar la importancia y prioridad que merece, en tanto se advierta que es a partir de la preparación y formación de nuestros jóvenes y niños en donde podremos vislumbrar una posibilidad a mediano y largo plazo para encontrar soluciones a nuestras problemáticas de orden social, económico, político, de seguridad jurídica, desarrollo tecnológico y cultural.

Reconocer que los procesos de educación en México han fallado es el mínimo de sensatez que debemos asumir, y que en materia de enseñanza de la ciencia jurídica es necesario avanzar, con propuestas, con trabajo, asumiendo nuestras responsabilidades, por lo que la propuesta de reformar la enseñanza jurídica en México es una necesidad que debe ser atendida.

Resulta un anacronismo y hasta una perversión continuar con una enseñanza en donde el profesor es el único que cuenta la verdad, con discursos retrogradados apoyados en estructuras y funciones de las instituciones de un derecho positivista-legalista que restringe los talentos creadores y propositivos de los jóvenes en quienes descansará el compromiso de nuestra convivencia social futura.

En este sentido, la moderna romanística crítica, constituye una opción y método en la enseñanza del derecho, que permite al estudiante, generar soluciones a las problemáticas actuales, con base en el conocimiento y manejo del historicismo-crítico y sistemática actual, no en busca de soluciones en un derecho antiguo que ya tuvo su momento y sus circunstancias históricas, sino que, a partir de sus principios y dogmática, evidencia nuestras diferencias y contrastes, permitiendo al estudiante encontrar en la enseñanza del derecho romano, una herramienta generadora de pensamiento crítico, recreador de soluciones y humanista. Objetivo fundamental en la construcción de nuestro devenir histórico en México.

Bibliografía

- ALCALDE RODRÍGUEZ, Enrique, *Los Principios Generales del Derecho*, Ediciones Universidad Católica de Chile, Chile, 2003.
- Corpus Iuris Civilis*
- FERNÁNDEZ DE BUJÁN, Antonio, *Derecho Público Romano y recepción del Derecho romano en España*, Europa e Iberoamérica, Civitas, España, 2002.
- GUZMÁN BRITO, Alejandro “En torno a los objetivos de la enseñanza jurídica”, en *Revista de Ciencias Sociales*, Publicación de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, No. 40, EDEVAL, Universidad de Valparaíso, Chile, 1995.
- _____, *Derecho Privado Romano*, Tomo I, Jurídica de Chile, Chile, 1997.
- _____, “Del derecho romano a la teoría general del derecho” en *Revista de Ciencias Jurídicas*, Valparaíso, Chile, 1971.
- IGLESIAS Juan, *Instituciones de Derecho Romano*, Ariel, España, 1971.
- IHERING, Rudolf Von, *El espíritu del Derecho Romano*, volumen I, Oxford, México, 2001.